

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0033-2017-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,96382	16	8,94277
2	8,96242	17	8,94137
3	8,96101	18	8,93996
4	8,95961	19	8,93856
5	8,95820	20	8,93716
6	8,95680	21	8,93576
7	8,95540	22	8,93436
8	8,95399	23	8,93296
9	8,95259	24	8,93156
10	8,95119	25	8,93016
11	8,94978	26	8,92876
12	8,94838	27	8,92736
13	8,94698	28	8,92596
14	8,94557	29	8,92456
15	8,94417	30	8,92316

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General